

SECRETARIA: Cali, diciembre 7 de 2023. A Despacho de la señora la presente demanda, informando que la parte actora en término subsano las inconsistencias presentadas en la demanda. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIASOL RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	DANIEL ANTONIO MEDRANO ROMERO Y OTROS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	76-001-3103-012/ 2023-00256-00 .

Santiago de Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda fue subsanada en término y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la señora **MARISOL RAMIREZ MARTINEZ**, contra **DANIEL ANTONIO MEDRANO ROMERO, EDINSON MEDRANO ROMERO, JOSE EFREN MEDRANO ROMERO, MARIA MABEL DEL SOCORRO MEDRANO ROMERO**, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor DANIEL MEDRANO VASQUEZ, así como los HEREDEROS INDETERMINADOS del citado, y contra las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles a prescribir.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa. Ahora bien, la parte demandante manifestó desconocer e ignorar la dirección electrónica de los demandados conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 y 375 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNASE el **emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles que se ha de usucapir**, en la forma establecida en el art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

CUARTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-111552, 370-111553 y 370-111554**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

SEXTO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho si los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **370-111552, 370-111553 y 370-111554**, ubicados en la Calle 15 # 19 - 48 barrio Guayaquil del municipio de Cali - Valle del Cauca, objeto de este litigio, están catalogados como bien fiscal y de uso público.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Registro Único de Víctimas (RUV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO GONGORA VALENCIA**, portador de la tarjeta profesional No. 112.268 del C. S. J., para actuar como apoderado principal, y SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, como apoderado suplente, portador de la T.P. 289.825 del C. S. J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ**



Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5ac1399d17a74935bd3081a3f8cd19c28606feb6c4b28a2aa3855a3c2ff7b6**

Documento generado en 14/12/2023 02:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**